



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias
continúan sin novedad en su importante
salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 138, correspondiente al día de ayer se ha inserta la Real orden y las bases aprobadas por S. M. para la licitacion de las obras de la cárcel-modelo que se publican á continuacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel de Madrid, en consonancia con lo que dispone la décima de las bases de 4 de Mayo último para la licitacion pública de dichas obras, y en virtud de las facultades que al Ministro de la Gobernacion da la ley de 8 de Julio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver.

1.º Que sean desechadas por inadmisibles las proposiciones presentadas al concurso que se verificó en 28 de Mayo por los Señores D. Francisco Carreras, Don Manuel de Górgolas y Olivares y D. Demetrio Pla y Tormo, y por haber sido presentada despues de las dos de la tarde de dicho día 28 de Mayo la de D. Cándido Lara.

2.º Que se anuncie nueva licitacion sobre las mismas bases y condiciones aprobadas por Real orden de 3 de Mayo, ampliando á 20 dias el plazo de 10 señalado para el segundo concurso por la décima de las indicadas bases, y añadiendo á la tercera el párrafo que sigue «Los presupuestos de la obra y la tasacion oficial de los inmuebles á que se refiere esta base estaran de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales»

Y 3.º Que se publique en la Gaceta de Madrid el acta de la licitacion de 28 de Mayo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y para los mismos fines señalados en la de 5 de Mayo último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1877.

Romero y Robledo.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Bases para la licitacion pública de las obras de la nueva cárcel de Madrid.

1.ª Todos cuantos quieran optar á la contrata de las obras de la cárcel-modelo de Madrid pueden presentar

sus proposiciones en el pliego abierto ó cerrado al Director general de Establecimientos penales desde el día de la publicacion de estas bases hasta el 27 del corriente, á las dos de la tarde: el pliego debe acompañar necesariamente carta de pago de la Caja de Depósitos ó resguardo del Banco de España que acredite la entrega, como fianza previa de la proposicion, de 125.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores públicos al precio de cotizacion en la oficial inmediatamente anterior á la del día del concurso.

2.ª Los autores de proposiciones se comprometerán á ejecutar, en el espacio de tres años cuando más, todas las obras de la cárcel con arreglo á los planos y presupuestos aprobados por el Ministro de la Gobernacion, y con sujecion á las condiciones facultativas, de materiales y económicas establecidas por el Arquitecto-Director de dichas obras, y examinadas por la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de la mismas.

3.ª Se entenderán las mejoras de cada proposicion, no sólo con relacion á la economia, sino á la brevedad en la construccion, á la forma y plazos de los pagos, y hasta á la manera de adquirir por precio de obra los inmuebles que han de formar parte de los ingresos destinados á la edificacion de la cárcel.

Estos inmuebles son:

1.º El edificio llamado el Saladero, que ocupa la actual cárcel de hombres de Madrid, cuya superficie es de 78.744 pies.

2.º Los terrenos adquiridos por el Ministerio de la Gobernacion en el paseo de Areneros de esta Corte con destino á cárcel, que abarcan una superficie de 621.702 pies cuadrados.

Y 3.º Otros terrenos que fueron propiedad del Ministerio de Fomento, que están situados en las afueras de la puerta de Atocha de esta capital, con

superficie de 183.051.75 pies cuadrados. El edificio llamado el Saladero no será poseido, cualesquiera que sean las proposiciones que se presenten, por el contratista de las obras de la cárcel, hasta despues de instalada en la nueva la prision de hombres allí establecida.

Los presupuestos de la obra y la tasacion oficial de los inmuebles á que se refiere esta base estaran de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales.

4.ª El día 27 de Junio, á las dos de la tarde, se reunirá la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la cárcel, bajo la presidencia del Ministro, con presencia de Notario, y en acto público se procederá á la lectura de los pliegos de proposiciones presentados.

5.ª Despues de comenzado el acto de la licitacion no podrá ser retirada ninguna proposicion, ni alterada con ventaja para su autor.

6.ª Sólo en el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, la Junta oira, durante 15 minutos improrrogables, indicaciones de mejora de parte de los autores de las mismas.

7.ª Pasados los 15 minutos concedidos á las mejoras verbales, terminará el acto público; y la Junta, sin suspender la sesion, deliberará acerca de las proposiciones presentadas, y adjudicará las obras á la más beneficiosa en el mismo día.

8.ª Si en la Junta no hubiese acuerdo ó se presentasen reclamaciones sobre el acto de la licitacion, pasará el acta con todos los incidentes de la sesion al Ministro de la Gobernacion, quien resolverá en término de 24 horas y hará la adjudicacion, conforme á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 14 de la instruccion de 29 de Agosto de 1876 para la inspeccion, vigilancia y administracion de las obras.

9.ª El autor de la proposicion aceptada elevará á 250.000 pesetas efectivas la fianza provisional para convertirla en definitiva, 48 horas despues de haberle sido notificada la adjudicacion.

10. Los gastos de escrituras y anuncios serán de cuenta del autor de la proposicion aceptada.

Madrid 4 de Junio de 1877.—El

Director general, Federico Villalva.—
Aprobado.—Romero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir, que las condiciones económicas son las mismas que las publicadas en el núm. 37 de este Boletín, correspondiente al día 11 del pasado Mayo.

Segovia 8 de Junio de 1877.—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

SECCION DE FOMENTO.

Ganadería y Cañadas.

CIRCULAR.

No habiéndose dado cumplimiento por los pueblos de esta provincia á cuanto se les prevenia en circular inserta en el Boletín oficial núm. 20, correspondiente al día 14 de Febrero próximo pasado, respecto al pago de las cantidades que por derechos de Achaquería ó penas pecuarias adeudan á la Asociacion general de Ganaderos del Reino; este Gobierno ha acordado dirigirse por última vez á los Alcaldes de los pueblos morosos, á fin de que si en el improrogable término de quince dias no se presentan en esta Capital y casa de D. Gregorio Bayon, Visitador principal de ganadería y

cañadas de la provincia á satisfacer las cantidades que por el expresado concepto adeudan, se expedirán sin contemplacion alguna los oportunos despachos de apremio.

Segovia 9 de Junio de 1877.—

El Gobernador interino,
Jorge Calvo.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han presentado en este Gobierno de provincia los respectivos presupuestos que han de ejercitar en el próximo año económico, he acordado prevenirles por la presente que si en término de 8.º dia no se hallasen en esta Secretaria aprobados por las Juntas municipales los de los pueblos que á continuacion se espresan, pasarán comisionados de apremio que los recejan, á costa de las Corporaciones municipales morosas.

Segovia 9 de Junio de 1877.—

El Gobernador interino,
Jorge Calvo.

Adrados, Arroyo de Cuellar, Cozuelos, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentidueña, Gomezerracin, Lastras de Cuellar, Mata de Cuellar, Navas de Oro, Olmbrada, Ontalvilla, Pinarejos, Remondo, San Cristóbal de Cuellar, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valledado, Zarzuela del Pinar, Cascajares, Maderuelo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Pajares de Fresno, Pradales, Armuña, Bernuy de Coca, Coca, Labajos, Miguelibañez, Montejo de Arévalo, Cuellar, Fresneda

de Cuellar, Frenales, Nava de la Asuncion, Villacastin, Villagonzalo, Villoslada, Aldea del Rey, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Encinillas, Escalona, Espinar, La Losa, Mozoncillo, Navas de San Antonio, Ontoria, Otero de Herreros, Revenga, Roda, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Piron, Torrecaballeros, Turégano, Valdeprados, Valseca, Vegas de Matute, Castillejo de Mesleon, Navafria, Navares de Ayuso, Pedraza, Torre Valde San Pedro, Valdesimonte, Valleruela de Pedraza.

Vigilancia

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 del pasado Mayo me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, en comunicacion de fecha 21 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, y con sujecion á lo prevenido en la de 17 de Febrero de 1875 expedida por este Ministerio, remito á V. E. testimonio de sentencia recaida en consejo de guerra contra el marinero de segunda clase Ramon Albert por el delito de primera desercion, para que en vista de dicho documento y en uso de sus atribuciones, se sirva V. E. dirigir

las órdenes convenientes á los Gobernadores civiles de las provincias, á fin de que trasmitiéndolas á los agentes de orden público y á la Guardia civil, obtengan la captura del referido reo.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. con las señas personales del citado individuo para los efectos consiguientes.

Señas personales.

Edad 25 años, naturaleza Grao (Valencia), estado soltero, oficio marinero, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura baja, se matriculó en 10 de Mayo de 1865 y pasó á campaña por tres años en 29 de Mayo de 1874.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, para lo cual se insertan sus señas personales anteriormente, poniéndole caso de ser habido á disposicion de mi autoridad á los efectos oportunos.

Segovia 8 de Junio de 1877.

El Gobernador interino,
Jorge Calvo.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Majz	Garbanzos	ARROZ	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Pts.	Cts.	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.
Cuellar.....	20,26	8,59	10,36	»	1,00.	0,66	1,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05	
Santa Maria de Nieva....	20,71	8,11	9,91	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,09	0,09	
Riaza.....	15,31	9,01	9,91	»	0,48	0,60	1,59	0,27	0,77	1,09	1,09	»	0,02	0,02	
Sepúlveda.....	15,31	8,11	9,91	»	0,82	0,66	1,23	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	»	
Segovia.....	19,00	8,70	11,45	»	0,76	0,65	1,27	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04	
TOTALES.....	90,59	42,52	51,54	»	3,60	3,21	7,01	1,85	4,71	4,37	5,53	6,27	0,20	0,20	
Precio medio general en la provincia.	18,11	8,50	10,30	»	0,72	0,64	1,40	0,37	0,94	1,09	1,10	1,56	0,04	0,05	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	20 71	Sta. Maria de Nieva
	Idem mínimo.....	15 31	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9 01	Riaza
	Idem mínimo.....	8 11	Santa M.ª Nieva y Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 24 de Mayo de 1877.—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

Administración económica de la provincia de Segovia.

NOTA de los productos recaudados por el Impuesto de Consumos en el Ayuntamiento de esta Capital según los partes diarios remitidos por el mismo a esta Administración económica en el presente mes, en virtud de lo mandado por la Dirección general de Impuestos en orden fecha 14 de Noviembre último.

DIAS.		Recaudado en los cinco Fielatos:			Pesetas.
1.º	de Mayo de 1877.				657 23
2	id.	id.	Id.	en	257 06
3	id.	id.	Id.	en	519 32
4	id.	id.	Id.	en	440 25
5	id.	id.	Id.	en	467 09
6	id.	id.	Id.	en	424 70
7	id.	id.	Id.	en	958 11
8	id.	id.	Id.	en	271 47
9	id.	id.	Id.	en	421 91
10	id.	id.	Id.	en	464 15
11	id.	id.	Id.	en	506 91
12	id.	id.	Id.	en	570 78
13	id.	id.	Id.	en	424 94
14	id.	id.	Id.	en	565 51
15	id.	id.	Id.	en	416 60
16	id.	id.	Id.	en	279 44
17	id.	id.	Id.	en	470 53
18	id.	id.	Id.	en	432 70
19	id.	id.	Id.	en	274 95
20	id.	id.	Id.	en	387 05
21	id.	id.	Id.	en	729 68
22	id.	id.	Id.	en	675 86
23	id.	id.	Id.	en	291 42
24	id.	id.	Id.	en	337 59
25	id.	id.	Id.	en	711 98
26	id.	id.	Id.	en	333 18
27	id.	id.	Id.	en	278 45
28	id.	id.	Id.	en	355 74
29	id.	id.	Id.	en	785 80
30	id.	id.	Id.	en	532 42
31	id.	id.	Id.	en	633 15
Total recaudado.....					14.881 97

Segovia 31 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Estanco vacante.

Hallándose en este caso el de Cuellar el cual se proveerá con arreglo a Instrucción, y según lo que previene el Real Decreto de 3 de Julio último, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerle en propiedad, presenten sus solicitudes en esta Administración en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretensión y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 7 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Audiencia de Madrid.

Copia certificada.

SALA DE LO CRIMINAL.

Señores de Sección tercera.

D. LEANDRO LOPEZ MONTENEGRO.

D. MATEO DE ALCOCENA.

D. JOSE GARCIA HERRAIZ.

Resultando que en autos civiles

pendientes en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte, se presentó escrito, que habiendo sido insertado en un exhorto que se dirigió al Juez de primera instancia de Jaen, dió lugar á que por esta se acordara la formación de causa contra el Procurador que lo habia presentado, fundándose para ello en que en dicho escrito se consignaban frases injuriosas á su autoridad;

Segundo. Resultando que con aprobación de la Audiencia de Granada el Juzgado de Jaen se inhibió á favor del de la Inclusa de esta Corte, antes citado, quien á su vez lo hizo al de Buenavista, sirviéndole de fundamento la consideración de que el de Palacio de Justicia, donde actúan los Juzgados de esta Capital se halla enclavado en la jurisdicción de este;

Tercero. Resultando que el antedicho Juzgado de Buenavista entendiéndose que cada uno ejerce jurisdicción en el recinto que le está señalado para el desempeño de sus funciones judiciales, se declaró incompetente para conocer de las indicadas diligencias y mandó que fueren devueltas al de la Inclusa;

Cuarto. Resultando que hecho así, este, de conformidad con lo propuesto por el Promotor Fiscal, insistió en su incompetencia y remitió las diligencias á esta Superioridad para la resolución del conflicto jurisdiccional suscitado entre ambos Jueces;

Quinto. Resultando que el Fiscal de S. M. entiende en el dictamen que precede, que es competente para cono-

cer de las diligencias á que este rollo se refiere el Juzgado de la Inclusa;

Primero. Considerando que es competente para la instrucción de las causas y castigos de las faltas y de los delitos, el Juez ó Tribunal de la demarcación en que se hubieren cometido, conforme á lo dispuesto en el artículo trescientos veintidós de la ley provisional orgánica del Poder judicial;

Segundo. Considerando que ante tan claro precepto la cuestión sometida hoy al conocimiento de la Sala, se concreta á determinar si el local donde el Juzgado de la Inclusa ejerce actualmente sus funciones, á pesar de estar enclavado en la jurisdicción del de Buenavista, forma ó nó parte integrante de la demarcación jurisdiccional de aquel;

Tercero. Considerando que sería mermar la autoridad y prestigio de los Juzgados de primera instancia, el sustraer á su conocimiento ó desmembrar de su competencia la averiguación y castigo de los hechos ante ellos mismos cometidos, con evidente detrimento de la buena administración de justicia, uno de cuyos principales objetos es el estar consagrada á comprobar con fidelidad y apreciar exactamente las circunstancias de cada uno de aquellos;

Cuarto. Considerando que no puede destruir tan importante objeto, la circunstancia meramente accidental, de que todos los Juzgados funcionen bajo el techo de un mismo edificio, ni es posible por ello establecer la superioridad gerárquica de uno de los Juzgados sobre los demás;

Quinto. Considerando que si el derecho entre nosotros, hoy vigente, reconoce y consagra el principio de la esterritorialidad, en pocos casos como en el presente concurren las razones necesarias para proclamarlo y mantenerlo; y

Sexto. Considerando por último, que el principio en que descansa la competencia del Juez del Territorio, no es en la ley orgánica de Tribunales tan absoluto que no esté en cierto modo armonizado con el interés de no dividir la continencia de la causa, como lo demuestra el artículo trescientos veintisiete de la misma; al establecer que las incidencias de un proceso, siquiera sean otros nuevos procesos, deben quedar sometidos al conocimiento del Juez que entiende en el principal;

Vistos los artículos antes citados, y además el trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete, trescientos ochenta y ocho y trescientos ochenta y nueve, todos de la precitada ley orgánica;

Se declara que al Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte, corresponde conocer de las presentes actuaciones, entendiéndose resuelta en estos términos la cuestión de competencia negativa entre él y el de Buenavista suscitadas: devuélvase estas diligencias al primero de dichos dos Juzgados con la oportuna certificación y mandamiento, para que

proceda en ellos con arreglo á derecho, sin hacer especial condenación de costas, y publíquese este auto en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el Distrito de esta Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la fecha del mismo.

Los Señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Leandro Lopez Montenegro.—Mateo de Alcocena.—José Garcia Herraiz.—L. Trifino Gamazo.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito relator Secretario. Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, como está mandado, estiendo la presente que firmo en Madrid á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—L. Trifino Gamazo.

ALCALDIA DE

Trescasas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días contados desde el en que se publique este en el Boletín oficial de esta provincia.

Trescasas 4 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Sanz.

ALCALDIA DE

Aillon.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, desempeñada interinamente, con el sueldo anual de ciento setenta y cinco pesetas pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de treinta y cinco familias pobres; los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Aillon 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Dionisio Fresno.

ALCALDIA DE

Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Deslinde Gubernativo de Terrenos.

Para el día 15 de Junio y hora de las ocho de su mañana y sucesivos se halla señalado el acto de deslinde gubernativo y acotamiento de los terrenos pertenecientes á los propios y comunes de este pueblo al sitio de la arroyada primera linda por Oriente tierra de D. Pedro Romero, Mediodía pinar de la comunidad de Fuentidueña. Poniente de D. Pedro Romero, Norte Erial.

Lo que se hace saber para que los dueños que tengan terrenos colindantes acudan en dicho día por sí ó por apoderado en legal forma á presenciar y deducir ante este Sr. Alcalde de los títulos de pertenencia de sus fincas ó reclamación que interese á su derecho; en la inteligencia de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en el de estar y pasar por todo lo que se actúe y determine de acuerdo con los peritos al efecto nombrados.

Dado en Fuente el Olmo de Fuentidueña 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Frutos Perez.—Mariano Herrero, Secretario.

ALCALDIA DE

Muñopedro.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion, y la provision tendrá lugar á los treinta dias, á contar desde que el presente se publique en el Boletin oficial de la provincia, siendo el trato convencional con los Sres. del Ayuntamiento.

Muñopedro 1.º de Junio de 1877.—
El Alcalde, Esteban Muñoz.

ALCALDIA DE

Santa María de Riaza.

Hallándose terminado el deslinde y amojanamiento de todos los caminos, cañadas y servidumbres pecurias y agricolas de este término jurisdiccional, así como la de todos los prados de propios, en que las fincas ó sus dueños cultivadores se habian intrusado ó hacer rotaciones arbitrarias y habiéndose anunciado al público por quince dias en dos edictos diferentes puestos en los sitios públicos de costumbre solo se han presentado algunas reclamaciones que se han hecho constar en el mismo expediente y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta local de ganaderos se previene á los intrusos roturadores en dichas servidumbres y propios que se tienen por fijos los hitos puestos en los referidos deslindes y que se castigará con arreglo á las leyes á los que se permitan traspasarlos á destruirlos; lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia y nadie pueda alegar ignorancia.

Santa María de Riaza 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, P. A. Márcos del Rio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Rolland y Petit Girold, natural de Miellin, departamento de alto Saona, (Francia) de 48 años de edad, casado, con familia, residente que fué en la villa del Espinar y obrero de la fábrica de cristales de D. Luis Bourgon, vecino de dicha villa, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia se presente en las cárceles públicas de este partido á estiguir la pena de 3 meses y un dia de arresto mayor que le resulta impuesta por sentencia firme dictada en la causa criminal que contra el mismo se siguió en este juzgado por hurto de gallinas á dicho D. Luis Bourgon.

Asi mismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y funcionarios judiciales precedan á la busca y captura del espresado D. Alejandro Rolland y á su conduccion á dichas cárceles.

Segovia 8 de Mayo de 1877.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Julian Otero.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1877.

Dias.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.					Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
21	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
27	»	4	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
28	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	7	11	»	»	11	»	»	»	»	»	»	11

Segovia 12 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Joaquin Maria Labandera.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general
	Varones.				Hembras.				
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	1	1	2	1	»	»	1	3
24	»	»	1	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	1	»	1	1
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	»	1	»	1	»	1	2
29	1	»	1	2	»	»	»	»	2
30	»	1	1	2	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1	3	4	8	2	2	»	4	12

Segovia 12 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Joaquin Maria Labandera.

Juzgado de primera instancia de SEGOVIA.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion del Presbítero D. Ildefonso Montero, Cura párroco que fué del lugar de los Huertos de este partido, donde falleció el dia primero del próximo pasado mes de Abril, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en mi Juzgado á ejercitarlo en la forma ordinaria, apercibidos de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á dos de Junio de milochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

ANUNCIO.

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantia de dichas facturas.

Entenderse con D. Gabino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad núm. 5.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de esta villa de Fuentepe layo y Guardería rural; queda prohibido el pastar, labrar y cazar, en los terrenos de los comprometidos vecinos de dicha villa, cuya obligacion de compromiso se halla firmada por los mismos y consta en la Secretaria de Ayuntamiento de esta poblacion, los cuales tienen elegidos á su costa guardas rurales jurados, que lo son Benito Garcia Mayo y Calixto Herranz Gil Martin, de esta misma vecindad, y estos se hallan provistos de sus correspondientes titulos expedidos con arreglo á la ley vigente.

Fuentepe layo 9 de Mayo de 1877.—Estanislao Torrego.—Francisco Ferranz.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, demás pueblos de esta provincia y Guardería rural, queda prohibido el cazar, pescar, pastar, segar y labrar en los terrenos labrantios y de pasto de mi propiedad, en término de dicho Fuente el Olmo y que pertenecieron á la Comunidad de Fuentidueña, habiendo sido juramentado el Guarda particular para estos terrenos D. Julian Olmos Molinera, con los requisitos necesarios que la ley ordena.

Segovia 3 de Mayo de 1877.—Pedro Romero Gilsanz.

Se compran monedas y toda clase de objetos antiguos.

Zapateria de la Covachuela de Santa Colomba, frente al estanco del Azoguejo, darán razon.

Imp. de Pedro Otero, Calle Real, números 40 y 42.